



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 022-2023-GRL/GGR

Huacho, 08 de marzo de 2023

**VISTOS:** El Informe N° 02-2023-GRL-GRDE-DIRCETUR-CACT, de fecha 23 de enero de 2023; el Informe N° 007-2023-GRL-GRDE/DRCET, recibido el 25 de enero de 2023; el Memorando N° 019-2023-GRL/SGRA/OL, recibido el 31 de enero de 2023; el Informe N° 340-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 03 de febrero de 2023; el Informe N° 170-2023-GRL-SGRA, recibido el 06 de febrero de 2023; el Memorando N° 271-2023-GRL/GGR, de fecha 13 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 083-2023-GRL/SGRAJ, de fecha 17 de febrero de 2023; la Hoja de Envío N° 740-2023-GRL-GGR, recibido el 01 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante **Informe N° 02-2023-GRL-GRDE-DIRCETUR-CACT**, de fecha 23 de enero de 2023; el servidor CAS indeterminado Clis Angelo Tiburcio Cajaleon, con el puesto de conductor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ha solicitado licencia sin goce de remuneración, por motivos personales por el período de noventa (90) días, efectivos desde el 13 de febrero hasta el 13 de mayo de 2023;

Que, mediante **Informe N.° 007-2023-GRL-GRDE/DRCET**, recibido el 25 de enero de 2023, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ha remitido los actuados a la Sub Gerencia Regional de Administración; asimismo, mediante Informe N.° 019-2023-GRL-GRDE/DRCET, la Oficina de Logística ha remitido los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que se realicen las acciones correspondientes;

Que, mediante **Memorando N.° 019-2023-GRL/SGRA/OL**, recibido el 31 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, remite el Informe N.° 007-2023-GRL-GRDE/DRCET, respecto a la Solicitud del Sr. CLIS ANGELO TIBURCIO CAJALEON, Servidor Cas indeterminado a la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y acciones correspondientes

Que, a través del **Informe N.° 340-2023-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 03 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos ha remitido los actuados a la Sub Gerencia Regional de Administración considerando procedente autorizar a Clis Angelo



Tiburcio Cajaleon, en su calidad de servidor CAS a plazo indeterminado, en el puesto de conductor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 del Gobierno Regional de Lima, la licencia sin goce de remuneraciones ya que cuenta con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT;



Que, mediante el **Informe N.° 170-2023-GRL-SGRA**, recibido el 03 de febrero del 2023, la Sub Gerencia Regional de Administración remite los actuados a la Gerencia General Regional considerando procedente la autorización de licencia sin goce de remuneraciones del servidor solicitante solicitando se expida la resolución correspondiente;

Que, a través del **Memorando N.° 271-2023-GRL/GGR**, de fecha 13 de febrero del 2022, la Gerencia General Regional deriva los actuados a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que se realice la evaluación jurídico-legal correspondiente;



Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige conforme a lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que los servidores bajo el régimen CAS, les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año; asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;



Respecto al régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores por lo que, ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una; por lo tanto, si la entidad sujeta a régimen del Decreto Legislativo N.° 728, ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados al RECAS en las mismas condiciones;



En ese sentido, las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:



**“(…) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N.° 728)”**: Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.



Consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima;

En este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece las licencias especiales que tienen acceso todos los servidores de la institución estableciendo también la licencia sin goce de haber en su artículo 40° que señala lo siguiente:

Artículo 40.º: Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tienen que ser concedido por Resolución (...) Corresponde al jefe inmediato superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobada por:

- a. Hasta por treinta (30) días por Resolución de Sub Gerencia de Administración.
- b. Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.**
- c. Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional.

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...).

De igual modo, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Asimismo, actualmente se mantiene en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público que reconoce la calidad de personal sujeto a contratación indeterminada a quienes contaban con contratos de trabajos vigentes a la promulgación de la aludida legislación a partir del 10 de marzo de 2021 no existiendo regulación jurídica adicional respecto de la regulación de tales servidores para los casos de licencia sin goce de remuneraciones debiendo aplicarse el plazo máximo que se haya establecido para cada licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de lo establecido en los Informes Técnicos N.º 0357-2021-SERVIR-GPGSC y N.º 1218-2021-SERVIR-GPGSC;

El concesorio de la licencia materia de petición tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;

Que, Mediante **Informe Legal N.º 083-2023-GRL-SGRAJ** de fecha 17 de febrero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica declara la fundabilidad de la petición formulada por el servidor CAS indeterminado CLIS ANGELO TIBURCIO CAJALEON, a fin se conceda la licencia sin goce de remuneración por motivos personales, con eficacia anticipada desde el 13 de febrero al 13 de mayo de 2023, acumulando un total de 90 días para el año 2023;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26º y 41º inciso b) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima y demás disposiciones jurídicas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones a favor del trabajador CLIS ANGELO TIBURCIO CAJALEON, en calidad de servidor CAS indeterminado quien tiene la calidad de conductor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con eficacia anticipada del 13 de febrero hasta el 13 de mayo de 2023, acumulando un total de noventa (90) días para el año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima para su estricto cumplimiento, de acuerdo a ley disponiendo la publicación del presente acto resolutivo en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL